
INFORMACIÓN FISCAL DE INTERÉS PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y SANITARIOS

PARTICIPACION EN TRABAJOS O ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Conforme al Artículo 20 uno 3º de la Ley del IVA .- OPERACIONES EXENTAS

Se consideran exentas << La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios>>.

La exención comprende los servicios prestados materialmente por los profesionales médicos a las personas físicas, tanto si el servicio se presta por el profesional por cuenta propia o por cuenta de una entidad a la que él pertenece como socio o empleado (sociedades médicas, consultas empresas, etc., etc.)

Por lo tanto, únicamente puede quedar exenta, la asistencia prestada a las personas, fuera del cuadro hospitalario, con la finalidad de diagnosticar, tratar y, en la medida de lo posible, curar enfermedades o anomalías de la Salud.

Las prestaciones que no tiene tal finalidad terapéutica, deben excluirse del ámbito de aplicación de ésta exención.

Tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios, los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en centros oficiales o reconocidos por la Administración, siempre que se refieran al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, y no al resto de sus actividades.

En consecuencia los honorarios profesionales devengados por los médicos, por su participación en determinados trabajos o actividades científicas patrocinadas por la SEC, no están incluidas dentro del ámbito de la exención.

De ahí que tales honorarios estén sujetos y no exentos de IVA, siendo de aplicación el tipo del 21% como prestación servicios.

Las obligaciones fiscales que se contraen con motivo de percibir honorarios profesionales podemos resumirlas en los siguientes pasos:

- 1) Presentar en la Agencia Tributaria correspondiente, el modelo (037), dando de alta la actividad profesional y consignando en la casilla correspondiente (511) el alta en el IVA.

- 2) A modo de libros registros, confeccionar un listado de facturas emitidas y otro de facturas recibidas.

- 3) En los primeros 20 días del mes siguiente a la finalización del trimestre, es decir, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, en el modelo (303), presentar la autoliquidación de IVA del trimestre correspondiente:

IVA DEVENGADO (Según registro de facturas emitidas)

- IVA DEDUCIBLE (Según registro de facturas recibidas)

IVA A INGRESAR

- 4) Durante el mes de Enero del año siguiente, presentar el modelo (390) Declaración Resumen Anual de IVA:

- 5) En el plazo fijado para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el impreso (Modelo 100), se debe consignar, el total de los ingresos íntegros percibidos y restar los gastos fiscalmente deducibles, para calcular el rendimiento neto reducido de su actividad profesional, que junto con el resto de los ingresos que se pudieran percibir de otros apartados, configuran la autoliquidación del IRPF.

HONORARIOS POR ACTIVIDADES FORMATIVAS

Conforme al Artículo 20.uno 10º de la Ley del IVA:

Se consideran exentas << las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo >>

Por lo tanto, los honorarios derivados de las actividades formativas (Cursos de Formación, o los Máster Online) efectuados por personas físicas, estarán exentos del IVA, al versar sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.

Conforme al Art. 17.2 C y 17.3 de la Ley del IRPF; los rendimientos de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares tienen la consideración de Rendimientos del Trabajo.

La obligación fiscal que se contrae con motivo de percibir tales honorarios, consiste únicamente en declararlos en la (página 3 del Modelo D-100) declaración IRPF.

OBLIGACIONES DE INDOLE LABORAL

Respecto del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA)

Se entiende por trabajador por cuenta propia, a efectos de su inclusión en éste régimen, el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

El alcance del requisito de habitualidad, no está precisado de manera concreta en la normativa y los Tribunales, vienen estimando que debe superarse el umbral del salario mínimo interprofesional en el año natural (9.080,40) y se pueden tener en cuenta no solo los ingresos, sino también los gastos, con lo que se han de valorar los ingresos netos.

Por consiguiente de no superarse la cantidad neta de 9.080,40€ anuales, no sería obligatorio darse de alta en éste Régimen Especial.

DH ASESORES S.L.